

INFORME DE LA SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca. 08 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó retiro de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 522-2020-00131-00- PETICIÓN DE HERENCIA
Palmira-Valle del Cauca, 08 de octubre de 2020.

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra en imposibilidad económica de cancelar póliza judicial.

Observa el despacho que el presente proceso está en etapa de notificación del auto admisorio de la demanda, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada, siendo entonces procedente la solicitud realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP

En mérito de lo anteriormente, expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el RETIRO de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, sin necesidad de desglose, hágase entrega a la parte actora, de los anexos aportados con la demanda, para lo cual, se concede cita para retirar los anexos, al apoderado judicial, para el día miércoles 14 de octubre de 2020 en las instalaciones del juzgado.

TERCERO: EJECUTORIADO éste proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 040 de hoy 09 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA